

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 009

Fecha del Traslado: 05-04-2022

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020210057800	Verbal Sumario	NICOLAS ANDRES VALLEJO SAENZ	PASCUAL JULIO HENAO PATIÑO	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 206 CGP TRASLADO POR 5 DIAS A OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO	04/04/2022	05/04/2022	18/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 05-04-2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

GUSTAVO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)



SEÑORES:
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NICOLA ANDRE VALLEJO SAENZ
DEMANDADO: PASCUAL JULIO HENAO PATIÑO
RADICADO: 05001 40 03 020 2021 0578 00
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

ALEJANDRO ESTEBAN RESTREPO HOYOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.027.749 de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 211.754 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando **en calidad de apoderado especial del señor PASCUAL JULIO HENAO PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.343.329, por medio del presente escrito me permito dar contestación al escrito de la demanda de conformidad con el artículo 96 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

De acuerdo con las pretensiones planteadas por la demandante:

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: frente a esta pretensión, el suscrito representante se atiene a lo que se logre probar y por consiguiente lo que decida el Despacho en su objetividad y sana crítica.

FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA Frente a esta pretensión nos oponemos totalmente, ya que la parte demandante no logra acreditar de manera inequívoca y clara los valores tasados en el escrito de la demanda. Por lo tanto, no existe una correcta tasación de los perjuicios materiales.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: en igual sentido nos oponemos, por esta una pretensión consecuente con lo solicitado en la anterior. Por ende, al no existir una debida acreditación del perjuicio, no es posible que este sea reconocido y por consiguiente indexado.

FRENTE A LA PRETENSION CUARTA: frente a esta pretensión, nos atenemos a lo que se decida en proceso.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.



FRENTE AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO QUINTO: NO NOS CONSTA, pues si bien se aporta dentro de los elementos de prueba una cotización sobre el costo de la reparación, esta circunstancia deberá probarse en el estadio procesal pertinente.

FRENTE AL HECHO SEXTO: ES FALSO, pues como lo indica el acervo probatorio, la parte demandante no acredita tal calidad, y por consiguiente no se logra evidenciar la veracidad del hecho narrado.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: NO NOS CONSTA, y la demandante dentro de los elementos de prueba no logra aportar documentos que así lo demuestren. Por lo tanto, dicha enunciación deberá probarla en el estadio procesal pertinente.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, y la demandante dentro de los elementos de prueba no logra aportar documentos que así lo demuestren, no aporta dentro de la historia clínica, concepto del medico tratante que genere alguna discapacidad permanente para el ejercicio de sus actividades cotidianas, adicionalmente tampoco dentro de las pruebas hace alusión a demostrar las actividades cotidianas del demandante. Como ya se ha anotado, los hechos narrados en el escrito de la demanda deberán probarse en la etapa procesal pertinente.

FRENTE AL HECHO NOVENO: ES FALSO, en ningún momento se han negado las circunstancias de los hechos, y mi poderdante ha estado presto a solucionar la controversia y ha tenido animo conciliatorio desde que el mismo sea proporcional a su situación económica y a lo realmente sucedido.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta todas las pruebas aportadas por la parte demandante.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con el juramento presentado por la parte demandante, esta parte manifiesta su desacuerdo, toda vez que como lo manifiesta el artículo 206 del código General del Proceso, este deberá estimarse de manera razonable, lo cual de acuerdo con los documentos aportados, no se logra determinar congruencia y pertinencia entre el valor estimado y los elementos que así lo prueben, pues como ya se mencionó, la parte demandante no logra acreditar de manera inequívoca y clara los valores tasados en el escrito de la demanda. Por lo tanto, no existe una correcta tasación de los prejuicios materiales.



ANEXOS

Poder a mi favor para actuar.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en el correo electrónico: alejandro.dominiolegalsas@gmail.com, o en su defecto en la dirección: calle 50 N° 51 – 24, Oficina: 501, Edificio Banco Ganadero de Medellín.

De la señora Juez,

ALEJANDRO ESTEBAN RESTREPO HOYOS
C.C. N° 8.027.749 de Medellín.
T.P. N° 211.754 del C.S. de la Judicatura.



SEÑORES:

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NICOLA ANDRE VALLEJO SAENZ
DEMANDADO: PASCUAL JULIO HENAO PATIÑO
RADICADO: 05001 40 03 020 2021 0578 00
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

PASCUAL JULIO HENAO PATIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 3.343.329, domiciliado en la Ciudad de Medellín, actuando en calidad de demandado, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados ALEJANDRO ESTEBAN RESTREPO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.027.749 de Medellín, portador de la Tarjeta Profesional N° 211.754 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de abogado principal, y ANDRÉS FELIPE GIRALDO RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.128.168 de Medellín, portador de la Tarjeta Profesional N° 296.343 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de abogado suplente, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., para que en mi nombre y representación contesten la demanda y me representen en todas las etapas del proceso que se adelanta en mi contra.

Mis apoderados quedan plenamente facultados para contestar la demanda, proponer excepciones, nulidades, incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias, notificarse, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, tachar documentos, recibir, presentar alegatos, y todas las demás facultades en defensa de mis derechos.

Por disposición del Decreto 806 de 2020, los correos de notificación de los apoderados son: alejandro.dominiolegalsas@gmail.com y felipe.dominiolegalsas@gmail.com.

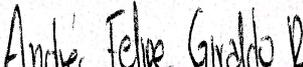
Solicito se les reconozca personería para actuar en el presente proceso.

Atentamente,


PASCUAL JULIO HENAO PATIÑO
C.C. N° 3.343.329

Aceptamos,


ALEJANDRO ESTEBAN RESTREPO HOYOS
C.C. 8.027.749 de Medellín.
T.P. 211.754 del Consejo Superior de la J.


ANDRÉS FELIPE GIRALDO RENDÓN
C.C. N.º 8.128.168 de Medellín
T.P. N.º 296.343 del C.S. de la J.